



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JHON JAIRO TRUJILLO VERA
RADICADO:	41001-31-03-004-2024-00135-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva (H), ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demanda presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. 860.034.313-7, contra **JHON JAIRO TRUJILLO VERA** identificado con cedula de ciudadanía 93.393.425, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del pagar valor adosado con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. 860.034.313-7, y en contra del demandado **JHON JAIRO TRUJILLO VERA** identificado con cedula de ciudadanía 93.393.425, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION	CONTENIDA	EN	EL	PAGARE	NO.
M012600010002110000771104.					

- 1.1

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$167.214.634)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.2

Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$31.401.738)** moneda corriente, correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 02 de abril de 2024.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiese y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea el demandado **JHON JAIRO TRUJILLO VERA** identificado con cedula de ciudadanía 93.393.425 en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCEDIT, BANCO SERFINANZA. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$290.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

QUINTO: APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

SEXTO: Por secretaria, remítase el link del expediente al correo electrónico notificaciones.davivienda@aecs.co conforme lo solicitado por la entidad ejecutante.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 de Duitama abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ